



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"

2019-I01-025575

Lima, 31 de julio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01931-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 165-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : GRISEL S.R.L.²
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMIÓN CISTERNA DE PLACA DE RODAJE N°
1383-IEK
UBICACIÓN : DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE
MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE
MOQUEGUA
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0314-2020-OEFA/DFAI, el informe N° 02779-2023-OEFA/DFAI-SSAG y el informe N° 00930-2023-OEFA/DFAI-SFEM;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0314-2020-OEFA/DFAI del 28 de febrero del 2020³, notificada el 03 de marzo de 2020⁴ (en adelante, **la Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **GRISEL S.R.L.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medidas correctivas el administrado cumpla con lo siguiente:

¹ Conforme al Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD y, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) se verificó que el administrado no presentó su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo. En tal sentido, el computo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, no se reinició sino a partir de los siete (7) días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, es decir, **hasta el 24 de noviembre del 2020**.

² De acuerdo al Asiento A00001 de la Partida N° 13462372 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, se indica que inscribió el poder otorgado por Sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero, por Escritura Pública del 25 de mayo de 2015 se otorgó poder a favor de Kelly Quispe Tinillos con DNI 41333796 y RUC 10413337963 para que en nombre y representación de la empresa Grisel S.R.L. proceda actuar ante autoridades que sean necesarios para realizar el transporte de combustible; y, que cuenta con todas las facultades inherentes al mandato de representación, para apersonarse ante cualquier entidad pública y/o privada. Esto coincide con lo indicado en la página 55 del archivo denominado "1. Informe de Supervisión Directa 026-2016-OEFA-ODMOQ" contenido en el disco compacto (DC) obrante en el folio 16 del Expediente, que indica la referida empresa se encuentra constituida en el país de Bolivia y cuenta con número de identificación tributaria N° 1002457027.

Cabe precisar que de acuerdo con el artículo 399 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, sobre la representación legal permanente de la sucursal, el acuerdo de establecimiento de la sucursal contiene el nombramiento del representante legal permanente que goza, cuando menos, de las facultades necesarias para obligar a la sociedad por las operaciones que realice la sucursal y de las generales de representación procesal que exigen las disposiciones legales correspondientes. Las demás facultades del representante legal permanente constan en el poder que se le otorgue. Para su ejercicio, basta la presentación de copia certificada de su nombramiento inscrito en el Registro. Por tanto, del Asiento A00001 de la Partida N° 13462372 se observa que el poder otorgado a favor de Kelly Quispe Tinillos con DNI 41333796 y RUC 10413337963 sigue vigente.

³ Folios N° 198 al 209 del Expediente N° 165-2018-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, **expediente**).

⁴ Folio N° 210 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"**Cuadro N° 1**
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no realizó la descontaminación del área afectada por el derrame de Diésel 2, acontecido el 10 de octubre de 2014, producto del desarrollo de sus actividades de hidrocarburos.</p> <p>(Conducta infractora N° 2)</p>	<p>El administrado deberá:</p> <p>i) Acreditar la descontaminación del área afectada (aproximadamente 2 391.40 m² de suelo) por el derrame ocurrido el 9 de octubre del 2014, producto de la volcadura del camión cisterna de placa de rodaje 1383-IEK, aproximadamente en el kilómetro 79 de la carretera Binacional, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.</p> <p>ii) Acreditar que el área descontaminada cumpla con los ECA – Suelo para Uso vigente, para ello deberá realizar muestreos de la calidad de suelo en el área afectada por el citado derrame⁵, el cual incluya el punto SGR-01 (coordenadas WGS84 Zona 19K - 8123133N; 321028E).</p> <p>Lo señalado con la finalidad de acreditar el cese de los riesgos de extensión y propagación de los contaminantes derivados del Diésel 2; y evitar que los compuestos de toxicidad de los residuos peligrosos entren en contacto con el componente ambiental Suelo de la zona donde ocurrió la emergencia ambiental.</p> <p>(Única medida correctiva)</p>	<p>En un plazo no mayor de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la misma, un informe técnico que detalle lo siguiente:</p> <p>i) Informe técnico donde se detallen las acciones de descontaminación realizadas en el área afectada del derrame, acompañado de su respectivo cronograma donde se encuentren detallados todas las actividades desarrolladas y su respectivo registro fotográfico debidamente fechado y georreferenciado (WGS 84).</p> <p>ii) Copias de los manifiestos de disposición final de residuos sólidos peligrosos, generados producto de las actividades de descontaminación.</p> <p>iii) Informe de monitoreo que comprenda el informe de ensayo de los muestreos realizado con un laboratorio acreditado en el área afectada por el derrame y dentro de la cual incluya el punto SGR01 (coordenadas WGS84 Zona 19K - 8123133N; 321028E), acompañado de su respectiva cadena custodia, que acrediten cumplir con lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental para suelo vigente.</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM/DFAI

⁵ Conforme a la metodología de muestreo que permita obtener la representatividad del área afectada, la cual deberá ser informada en el informe técnico de actividades de descontaminación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, **TUO de la LPAG**).
3. El 11 de junio de 2022, se notificó al administrado la Carta N° 0319-2022-OEFA/DFAI-SFEM⁷ del 31 de mayo del 2022, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva ordenadas en la Resolución Directoral. No obstante, el administrado no atendió la solicitud efectuada.
4. El 19 de junio de 2023, se elaboró y notificó al administrado la Carta N° 00509-2023-OEFA/DFAI-SFEM, mediante el cual la SFEM le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral. Asimismo, se le solicitó información sobre sus ingresos brutos del año 2013. No obstante, el administrado no atendió la solicitud efectuada.
5. El 26 de julio de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la SFEM el Informe N° 02779-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente.
6. El 31 de julio de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00930-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **Informe de Verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de esta, corresponde reanudar el Procedimiento Administrativo Sancionador e imponer la multa sanción respectiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo

⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁷ Folios N° 211 al 212 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"

concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

9. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)⁸, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora lo considere pertinente.
10. Al respecto, en el informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM recomendó declarar el incumplimiento de la única medida correctiva descrita en el cuadro N° 1 del presente documento, por tanto, se recomienda que se reanude el procedimiento administrativo sancionador por la infracción N° 2 indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0314-2020-OEFA/DFAI, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
11. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad ratifica el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁹; por lo que, se concluye declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral N° 0314-2020-OEFA/DFAI, y en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, se reanuda el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción N° 2 señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0314-2020-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
12. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, Metodología para el Cálculo de las Multas).

8

RPAS

"Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas"

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...)"

9

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"

13. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Cálculo de Multa, que forma parte de la motivación de la presente resolución¹⁰, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción N° 2 indicada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0314-2020-OEFA/DFAI, asciende a 1,713.688 (mil setecientos trece con 688/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
14. Ahora bien, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹¹, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción N° 2 indicada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0314-2020-OEFA/DFAI, sería 856.834 (ochocientos cincuenta y seis con 834/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **GRISEL S.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 0314-2020-OEFA/DFAI, las mismas que han sido descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la infracción N° 2 indicado en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0314-2020-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a GRISEL S.R.L., por la comisión de la infracción N° 2 prevista en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0314-2020-OEFA/DFAI, con una multa

¹⁰ Idem nota al pie N° 9

¹¹ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"

ascendente en total a **856.834** (ochocientos cincuenta y seis con 834/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0314-2020-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

Multa final

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	Conducta infractora N° 2: El administrado no realizó la descontaminación del área afectada por el derrame de Diésel 2, acontecido el 10 de octubre de 2014, producto del desarrollo de sus actividades de hidrocarburos.	856.834 UIT
Multa total		856.834 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **GRISEL S.R.L.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0314-2020-OEFA/DFAI generará, la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 4º.- Notificar a **GRISEL S.R.L.**, la presente Resolución, el Informe de Verificación y el Informe de Cálculo de Multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 5º.- Informar a la **GRISEL S.R.L.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0314-2020-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"

Artículo 7°.- Informar a GRISEL S.R.L., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 8°.- Informar a GRISEL S.R.L., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/WYBD/gdlom/djpv



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02704273"



02704273